

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SEP BIE 2021-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 184 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por conducto de apoderado judicial por el señor EDYSSEN HOWER CAÑÓN FIGUEROA contra la señora DIANA YURLEY LATORRE CORTES dentro del presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, para formular ahora demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de 10 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada a la parte demandada por anotación en estado y que el término para contestarla empieza a computarse a partir de día siguiente a aquel en que sean remitidas a los demandados vía correo electrónico las copias de la reforma de demanda y de sus anexos, previa petición para la expedición de tales copias, dentro del término de ley, por parte de los mencionados demandados al correo electrónico del juzgado.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.


De otra parte, y en atención a lo solicitado por el apoderado del demandante inicial, por secretaría habilítese el enlace del expediente, conforme a lo solicitado en memoriales que remitiera vía correo electrónico los días 13 y 30 de septiembre del cursante año, a fin de que el apoderado pueda tener acceso al mismo.


(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9a02884cdca2e80434d01fc5267a3505d3607941efac213341033358aeaf1f**
Documento generado en 20/10/2021 03:16:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>